

A Despacho. Santander Cauca. Julio 6 de 2020. El presente asunto de insolvencia de persona natural comerciante, informando que la promotora tenía plazo hasta el 12 de marzo para presentar acuerdo de reorganización debidamente corregido y no lo hizo.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario.-

PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE. Radicación No. 2017-00063-00

Demandante: GILMA PERDOMO HERNANDEZ

Demandados: BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWB Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio Civil N° 86

Procede el Despacho en esta oportunidad a dar aplicación a los artículos 37 y 38 de la ley 1116 de 2006, modificado el primero por el artículo 39 de la ley 1429 de 2010, dado que la promotora contaba con plazo hasta el 12 de marzo de 2020 para presentar el acuerdo de reorganización debidamente corregido (según lo ordenado en audiencia de 2 de marzo de 2020) y no lo hizo, pues su apoderado, tal como consta a folios 470 a 486 del expediente, tan solo lo presentó vía e-mail, el día 3 de julio de 2020, el cual por demás carece de la suscripción de los acreedores aquí reconocidos.

Que la norma en cita (si bien fue suspendida por 24 meses según el numeral 2 del artículo 15 del decreto legislativo 560 de 15 de abril de 2020, no aplica para procesos que se encuentren actualmente en trámite), dispone:

ARTÍCULO 39. El artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 quedará así:

"Artículo 37. Plazo y confirmación del acuerdo de adjudicación. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo <sic> presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:

1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador.

2. Se fijará el plazo para la presentación del inventario valorado, y

3. Se ordenará la actualización de los gastos causados durante el proceso de reorganización. Del inventario valorado y de los gastos actualizados se correrá traslado por el término de tres (3) días para formular objeciones. De presentarse objeciones, se aplicará el procedimiento previsto para el proceso de reorganización. Resueltas las objeciones o en caso de no presentarse, se iniciará el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

Durante el término anterior, solo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del Juez del concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente..."

Como en el presente proceso la señora **GILMA PERDOMO HERNANDEZ** ha actuado en calidad de promotora, a partir de la ejecutoria de la presente providencia actuará en calidad de liquidadora; así mismo se fija desde ya como plazo para la presentación del inventario valorado, el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Dentro del mismo término deberá la liquidadora, presentar la actualización de los gastos causados durante la reorganización.

Que vencido el término para presentar tales inventarios y gastos actualizados, de los mismos, el despacho procederá a correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, con el fin de que presenten sus objeciones si las consideran necesarias.

Advertir desde ya a la señora liquidadora, que una vez presentados los gastos y actualizaciones y/o resueltas las objeciones, se procederá a contabilizar el término de 30 días para presentar el acuerdo de adjudicación.

Finalmente, como la apoderada de BANINCA, debidamente legitimada para actuar dentro del presente asunto, acreditó dentro del término que le concediera el despacho, que dicha entidad asumió el carácter de acreedor cesionario del BANCO MUNDO MUJER, tal como consta en certificado a folios 456 del expediente y capital por valor de \$ 13.199.721,34, el cual a 3 de marzo de 2020 (fecha de la certificación), asciende a \$ 17.019410; Por tanto, para todos los efectos legales se procederá a reconocer a BANINCA S.A.S. como cesionario del BANCO MUNDO MUJER, en todo lo que corresponde al crédito No. 3945782 y por tanto, para efectos del **acuerdo de adjudicación, se tendrá como acreedor legalmente reconocido.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** a la señora **GILMA PERDOMO HERNANDEZ**, como **liquidadora** para la subsiguiente etapa del presente proceso.
2. Conceder a la liquidadora, un término de **diez (10) días hábiles** a partir de la notificación de este auto, para que presente inventario valorado y gastos actualizados dentro del presente proceso.
3. **RECONOCER a BANINCA S.A.S. como cesionaria del BANCO MUJER**, conforme a las motivaciones de esta providencia, para el efecto tener a BANINCA como acreedor reconocido dentro del presente proceso por un crédito por valor de \$ 13.199.721,34, el cual a 3 de marzo de 2020 (fecha de la certificación), asciende a \$ 17.019410.
4. **ADVERTIR** a la señora liquidadora, que una vez presentados los gastos y actualizaciones, se corra traslado de los mismos a los acreedores y/o

3 PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL COMERCIANTE. Radicación No. 2017-00063-00
Demandante: GILMA PERDOMO HERNANDEZ
Demandados: BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWB Y OTROS.

488

resueltas las objeciones, se procederá a contabilizar el término de 30 días para presentar el acuerdo de adjudicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° <u>43</u> DE HOY <u>13</u>/07/2020. RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO
--